



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 680014003020-2023-00572-00

En atención a lo manifestado mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2023, por la incidentada **ASEO DOMÉSTICO Y EMPRESARIAL S.A.S.**, en el cual hace referencia al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 18 de septiembre de 2023, se **ORDENA** el **CIERRE** del presente incidente de desacato, pues se informa que, frente al caso concreto de la incidentante señora **LUZ NAYIBE BARRERA CEDIEL**, ya se encuentra cumplida la orden emitida por este estrado judicial, concretamente lo atiente al numeral segundo que al tenor reza:

*“SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad **ASEO DOMESTICO Y EMPRESARIAL S.A.S.**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, a través de la dependencia correspondiente, si aún no lo hubiere hecho, resuelva de fondo, de manera clara, completa, concreta y congruente la petición de fecha 01 de agosto de 2023, que da origen a la presente acción constitucional, comunicándola de manera efectiva a la señora **LUZ NAYIBE BARRERA CEDIEL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”*

Lo anterior, como quiera que la accionada **ASEO DOMÉSTICO Y EMPRESARIAL S.A.S.**, otorgó respuesta al derecho de petición de fecha 01 de agosto de 2023, y efectuando un análisis de la misma, este despacho advierte que fueron atendidas la totalidad de solicitudes contenidas en ella, pues se allegó la certificación laboral requerida por la señora **LUZ NAYIBE BARRERA CEDIEL**, y hubo un pronunciamiento frente al pago de los salarios y demás emolumentos, informando además que se encuentran realizando las gestiones pertinentes para llevar a cabo una jornada masiva de conciliación que les permita llegar a acuerdos y de dicha forma realizar el pago que se acuerde.

Por lo anterior, el despacho advierte que la respuesta brindada atiende de manera congruente y de fondo la petición precitada, y posteriormente fue remitida a la dirección de correo electrónico dispuesta en el escrito de tutela y petición aurapinilla78@gmail.com, tal y como obra en soporte de envío obrante a folio 4 del archivo No. 009 del expediente digital.



Conforme lo expuesto, encuentra este despacho que efectivamente se encuentra cumplida la orden emitida en fallo de tutela de fecha 18 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, se tiene que, a la fecha, no hay razón para continuar con el presente trámite, puesto que con la documental allegada se observa que la orden dada fue acatada, razones suficientes para ordenar el CIERRE del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **CERRAR** el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 176 del 17 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06eab2db7230a94273cf6930dd6ca900ce2ca763f0cf782b45961a23e2bd395a**

Documento generado en 13/10/2023 10:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>